

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****AYUNTAMIENTOS****MATAMALA DE ALMAZÁN**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Matamala de Almazán sobre imposición de la tasa por Alojamiento y Atención integral en la Residencia de Mayores de Matamala de Almazán, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En virtud de la Providencia de Alcaldía de fecha 24 de mayo de 2013, el estudio económico, el texto íntegro de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por alojamiento y atención integral en la Residencia de Mayores de Matamala de Almazán y el informe-propuesta de Secretaría de fecha 27 de mayo de 2013, el Pleno, previa deliberación y por 3 votos a favor y 1 en contra ACUERDA:

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la imposición de la tasa por alojamiento y atención integral en la Residencia de Mayores de Matamala de Almazán y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, en los términos en que figura en el expediente.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ALOJAMIENTO
Y ATENCIÓN INTEGRAL EN LA RESIDENCIA DE MAYORES
DE MATAMALA DE ALMAZÁN**

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y 132 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Alojamiento y atención integral en la Residencia de Mayores de Matamala de Almazán que se registrarán por la presente Ordenanza Fiscal.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la Tasa el Alojamiento y Atención integral en la Residencia de Mayores de Matamala de Almazán.

ARTÍCULO 3.- SUJETO PASIVO



Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten la realización del hecho imponible.

ARTÍCULO 4.- RESPONSABLES

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten la realización del hecho imponible.

2.- Serán responsables subsidiarios los cónyuges, ascendientes y descendientes a quienes por imperativo del artículo 143 del Código Civil les sea exigible el deber de darse alimentos, en los términos previstos en el artículo 142 de dicha norma, que responderán entre si de forma solidaria.

ARTÍCULO 5.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuantía de la tasa se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa.

Residente Válido. 900,00 €.

Residente Asistido de grado: 1.100,00 €.

Residente Asistido de grado II. 1.210,00 €.

Suplemento habitación individual baño uso compartido: 120,00 €.

Suplemento habitación individual con baño uso particular: 300,00 €.

En caso de baja o alta en la Residencia, en un día no coincidente con el 1º del mes, la tasa a satisfacer será la proporcional a los días de estancia.

ARTÍCULO 6.- DEVENGO Y PAGO

1.- El devengo de la tasa regulada en esta Ordenanza nace el día primero de cada uno de los meses en que se preste el servicio de estancia.

El devengo se producirá automáticamente hasta el mes en que se produzca renuncia a la plaza o abandono del Centro, incluyendo este último mes.

ARTÍCULO 7.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

No se concederá exención o bonificación alguna respecto a la tasa reguladora por la presente ordenanza.

ARTÍCULO 8.- ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA.

La liquidación de las cantidades a satisfacer por esta tasa se efectuará por los servicios administrativos competentes de este Ayuntamiento.

El pago de las cantidades resultantes se llevará a cabo mediante domiciliación bancaria en la cuenta designada a tal efecto por los obligados al pago, donde se cargarán las cuotas mensuales, dentro de los cinco primeros días del mes correspondiente.

El precio de la mensualidad no se deducirá por la no utilización voluntaria de los servicios correspondientes.

En caso de abandono de la plaza, fallecimiento del usuario o fuerza mayor, se devolverá la parte proporcional de la tasa hasta la finalización del mes en que se produzca el hecho.

Las deudas por la tasa reguladora en esta ordenanza podrán exigirse por el procedimiento administrativo.

Para lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Reglamento del Centro y en las disposiciones legales que le fueren de aplicación.

BOPSO-86-29072013



ARTÍCULO 9.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Matamala de Almazán, 18 de julio de 2013.– El Alcalde, Mariano Hernández Cedazo. 1837

BOPSO-86-29072013